

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 294-2020-MPJ/A

Julcán, 12 de octubre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 002158-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la Resolución de Alcaldía N° 214-2020-MPJ/A de fecha 27 de julio de 2020, el Informe N° 107-2020-GDS/MPJ de fecha 05 de octubre de 2020, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe N° 0224-2020-GAL-MPJ de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde, a través de las resoluciones de alcaldía aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 214-2020-MPJ/A de fecha 27 de julio de 2020, se resolvió **RECONOCER** al señor **CRISTHIAN JESÚS LÁZARO RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 71299866 como Agente Comunitario Promotor de Salud del Caserío Alan García, del Distrito y Provincia de Julcán; por un periodo de dos (02) años, a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 002158-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, el señor Juan Zavaleta Juárez, solicitó su reconocimiento como promotor de salud electo del Caserío de Alan García del Distrito y Provincia de Julcán; para tal efecto presentó copia del Acta de reunión Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020, documento en el que consta que el señor Cristhian Jesús Lázaro Rodríguez, identificado con DNI N° 71299866, habría renunciado al cargo como Agente Comunitario Promotor de Salud del Caserío Alan García; motivo por el cual nombran al señor Juan Zavaleta Juárez como Agente Comunitario Promotor de Salud del Caserío Alan García del Distrito y Provincia de Julcán, por lo que solicita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía Actual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, este derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia; asimismo se indica que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, la norma antes mencionada también determina que las entidades públicas tienen la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por el cual puede dejar sin efecto sus propias actuaciones; en ese sentido, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, una de ellas es la rectificación de errores mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión; otra es la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión; y la última vía es la revocación por la que, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 73° y 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen competencias y ejercen funciones específicas compartidas para realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, los artículos I y IV, del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la responsabilidad en materia de salud individual compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional y declara de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria;

Que, con Resolución Ministerial N° 411-2014-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Orientaciones para el Fortalecimiento de la Labor del Agente Comunitario de Salud, que tiene como propósito contribuir con el mejoramiento de la salud biopsicosocial del individuo, familia y comunidad, a través de la acción del Agente Comunitario de Salud como agente de cambio para el logro de la formación de una cultura en salud en la población, mediante la adopción de estilos de vida saludables;

Que, se consideran Agentes Comunitarios Promotores de Salud a aquella persona elegida y/o reconocida por su comunidad, que realiza acciones voluntarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades, en coordinación con el personal de la salud y otras instituciones, locales y regionales, ejerciendo la representatividad de su comunidad a través de la participación ciudadana, cumpliendo de esa manera el rol articulador entre la comunidad y las autoridades;

Que, mediante Informe N° 107-2020-GDS/MPJ de fecha 05 de octubre de 2020, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, informa la renuncia del señor Cristhian Jesús Lázaro Rodríguez, identificado con DNI N° 71299866 como Agente Comunitario Promotor de Salud del Caserío Alan García; y solicita el reconocimiento del señor Juan Zavaleta Juárez como nuevo Agente Comunitario Promotor de Salud del Caserío Alan García del Distrito y Provincia de Julcán mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 0224-2020-GAL-MPJ de fecha 08 de octubre de 2020, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Julcán, emite opinión legal que se declare PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del señor Juan Zavaleta Juárez, identificado con DNI N° 80392391, como promotor de salud del Caserío Alan García del Distrito y Provincia de Julcán;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

Que, teniendo en cuenta lo antes descrito, y en mérito a lo solicitado por las autoridades del Caserío Alan García, contándose con los medios pertinentes y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal de la MPJ, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 214-2020-MPJ/A de fecha 27 de julio de 2020, por cuanto la manifestación de voluntades de los administrados así lo requieren, al haber circunstancias sobrevinientes a las originalmente fueron base para la emisión del acto resolutorio en cuestión;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 214-2020-MPJ/A de fecha 27 de julio de 2020, en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER al señor **JUAN ZAVALETA JUÁREZ**, identificado con DNI N° 80392391, como Agente Comunitario Promotor de Salud del Caserío Alan García, del Distrito y Provincia de Julcán; por un periodo de dos (02) años, a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las oficinas correspondientes con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

.....
Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE